

Expediente No. VSC-014-24
CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL
Municipio de Chachagui

16 SEP 2025

5 3 8
RESOLUCIÓN No.

8 SEP 2025

Por medio de la cual se Modifica una Resolución

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, LEY 1437 DE 2011 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 702 del 15 de noviembre del 2024, CORPONARIÑO aprobó Permiso de Vertimientos al **CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit No 900263623-1, administrado por la señora **AYDA DEL SOCORRO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.478.965 expedida en Taminango (N) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado "**CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDIN**", ubicado en el sector Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia según las coordenadas de referencia X: 77°17'04,7." W Y: 1°24'43,7 N H: 1692 msnm.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 8528 del 03 de diciembre de 2024, la señora **AYDA DEL SOCORRO MARTINEZ**, en calidad de administradora del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL**, solicito modificación de la Resolución No. 702 del 15 de noviembre del 2024, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. CT-1200-2025 del 08 de julio de 2025**, donde señaló

"(...)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con la petición allegada mediante oficio con radicado interno 8528-2024, en el cual se solicita efectuar LA MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CONDIMINIO CAMPESTRE EL JARDIN en el periodo de tiempo para presentación de caracterización fisicoquímica, desde el área de Vertimiento Adscrito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO estudio la viabilidad de la solicitud realizada por parte de la Representante Legal del proyecto el cual se describe en la evaluación de la información.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto "CONDIMINIO CAMPESTRE EL JARDIN" se encuentra ubicado en el Municipio de CHACHAGUI NARIÑO, en las coordenadas de referencia: X: 1°24'43,72" W Y: 77°17'04,7" N H: 1692 msnm

Figura 1. Ubicación espacial del proyecto.



3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Se tiene en cuenta oficio con radicado interno 8528-2024 donde solicita a CORPONARIÑO efectuar la modificación de permiso de vertimientos agregando una ampliación del periodo para la presentar la caracterización fisicoquímica, del proyecto CONDIMINIO CAMPESTRE EL JARDIN teniendo en cuenta que la generación de vertimiento es mínima por cuanto las viviendas son habitadas usualmente como casa de descansos.

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, realizo la revisión del expediente, donde se pudo constatar que el proyecto solamente cuenta con 20 viviendas de uso esporádico y alternado. su vertimiento que generan es intermitente, además su caudal es de 0.15 L/s, el cual es considerado pequeño, sumado a ello su última caracterización fisicoquímica presentada en el año 2022 CUMPLE con los valores máximos permisibles conforme a la resolución 699 de 2021. Por consiguiente, desde el equipo técnico de vertimientos se conceptúa que, es viable conceder una ampliación en el periodo para presentar la caracterización fisicoquímica, por tales motivos, se solicita a la Oficina Jurídica efectuar el respectivo cambio en la resolución 702 del

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA- PBX 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No. 3E-365 AV. PANAMERICANA- TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO -TEL: 7280586

LA UNIÓN: CENTRO AMBIENTAL NORTE CALLE 2 CRA 15 BARRIO EDUARDO SANTOS TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL. 7287815

15 de noviembre de 2024 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, a la señora AYDA DELM SOCORRO MARTINEZ para el proyecto CONDIMINIO CAMPESTRE EL JARDIN.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Resolución 699 De 2021 del 6 de julio de 2021: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones

Ley No. 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con lo anteriormente expuesto es pertinente realizar la modificación de la Resolución No. 702 del 15 de noviembre de 2024 correspondiente al proyecto CONDIMINIO CAMPESTRE EL JARDIN.

ARTICULO QUINTO

El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada año la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que por lo tanto el muestreo compuesto como análisis fisicoquímico debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

SE MODIFICA POR:

ARTICULO QUINTO

El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada tres años la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que por lo tanto el muestreo compuesto como análisis fisicoquímico debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

(...)"

Que mediante memorando No. 702 del 10 de julio de 2025, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO solicito a la Oficina Jurídica la modificación de la Resolución No. 702 del 15 de noviembre del 2024 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos al CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 9 y 12, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

"(...)

Numeral 9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

(...)

Numeral 12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

El Decreto 1076 del 2015, permite la modificación de los permisos de vertimientos otorgados, así:

"Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento. (...)"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Resolución No. 702 del 15 de noviembre del 2024**, la Corporación considera pertinente la modificación de la **Resolución No. 707 del 02 de noviembre del 2023**, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó permiso de vertimientos al **CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 702 del 15 de noviembre del 2024, por medio de la cual CORPONARIÑO aprobó permiso de vertimientos al **CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit No 900263623-1, administrado por la señora **AYDA DEL SOCORRO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.478.965 expedida en Taminango (N) o quien haga sus veces, para el proyecto denominado "**CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDIN**", ubicado en el sector Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, en lo siguiente:

Parte Resolutiva, Artículo Quinto

El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada tres años la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que por lo tanto el muestreo compuesto como análisis fisicoquímico debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEGUNDO. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. CT-1200-2025 del 08 de julio de 2025**.

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 702 del 15 de noviembre del 2024**, que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de **CORPONARIÑO**, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO SEXTO. NOTIFÍQUESE al CONDOMINIO CAMPESTRE EL JARDIN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

8 SEP 2025


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:

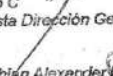

Dr. José Luis Ramírez B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica:


Diana M.
Contrabista Of. Jurídica


Santiago C.
Contralista Dirección General

Aprobó:


Dr. Cristhian Alexander Lopez C.
Jefe Oficina Jurídica